

# Arbitraje Comercial Internacional

El "Gold Standard" del Arbitraje Internacional en 2026: Pilares Estructurales de la Certificación Profesional Europea (CPE)

## 1. Introducción: La Evolución del Arbitraje hacia el Estándar CPE

En el umbral de junio de 2026, la Certificación Profesional Europea (CPE) no se percibe meramente como una credencial académica, sino como el plano arquitectónico que sostiene la integridad de la justicia privada transnacional. El "Gold Standard" ha dejado de ser un concepto estático para convertirse en una síntesis dialéctica entre la autonomía contractual y un rigor adjudicativo que actúa como la clave de bóveda del sistema. En este ecosistema, el arbitraje se define a través de una dualidad esencial que todo experto certificado debe dominar: la fuente es el consenso voluntario, pero el rol es estrictamente judicial.

Esta legitimidad se cimienta en doctrinas que la CPE ha armonizado con precisión quirúrgica. Como sostiene Jarrosson, el arbitraje es el mecanismo donde un tercero resuelve una disputa bajo un mandato jurisdiccional conferido por las partes. Gary Born proyecta esta visión hacia la resolución definitiva mediante procedimientos neutrales, mientras que Poudret & Besson subrayan su naturaleza como una forma contractual de resolución cuyos efectos son análogos a una sentencia judicial. La CPE reconoce que esta intersección entre el derecho de contratos y el procedimiento civil es el punto de apoyo de la seguridad jurídica global.

¿Y qué impacto tiene esto? La tensión entre la naturaleza contractual y la adjudicativa es lo que permite al arbitraje competir con las cortes estatales. Sin la base contractual, el sistema carecería de la flexibilidad necesaria para el comercio moderno; sin el rigor adjudicativo, carecería de la autoridad necesaria para la ejecución. El modelo CPE eleva el arbitraje a un estándar donde la aceptabilidad no depende del favor estatal, sino de la excelencia operativa, exigiendo modelos de justicia más amplios y dinámicos.

### 1. El Primer Pilar: De la Monodimensionalidad al Modelo Multidimensional

La pericia de un Arquitecto Jurídico certificado por la CPE radica en diseñar una estructura procedimental que soporte el peso de desafíos jurisdiccionales complejos. Para ello, es imperativo transitar del modelo monodimensional —una visión restrictiva heredada de la jurisdicción contentiosa romana— hacia una arquitectura multidimensional.

El modelo monodimensional clásico se limita a tres vectores:

- Adjudicación de la disputa sobre los méritos: El enfoque exclusivo en el fondo de la controversia.
- Tercero neutral: Un adjudicador cuya función termina con la resolución del conflicto.
- Res judicata: El efecto de cosa juzgada que otorga finalidad a la decisión.

Frente a esta visión lineal, la CPE promueve el Modelo Multidimensional, fundamentado en el *jus dicentis officium latissimum*, que expande el poder del árbitro hacia funciones preventivas e incidentales.

Característica Modelo Monodimensional Modelo Multidimensional (CPE)

Origen Doctrinal Jurisdicción contentiosa Jus dicentis officium latissimum

Naturaleza del Poder Limitado al *ius dicere* (decidir el fondo). Incluye el *imperium mixtum* (órdenes e interdictos).

Control de Competencia Reactivo o dependiente de cortes estatales. Competence-Competence proactivo y autónomo.

Gestión de Medidas Medidas provisionales limitadas o inexistentes. Órdenes de emergencia y medidas cautelares amplias.

Finalización del Proceso Solo mediante laudo final tras litigio. Registro de acuerdos mediante *consent awards*.

Este pilar exige comprender una distinción teórica fundamental que separa a las grandes escuelas jurídicas: mientras la doctrina francesa se obsesiona con el *acte juridictionnel* (la naturaleza intrínseca de la decisión), la práctica moderna y el derecho inglés —específicamente bajo la *Arbitration Act 1996*— ponen el foco en la naturaleza del procedimiento como una *judicial inquiry*. La CPE adopta esta última visión, donde la flexibilidad del "scaffolding" procedimental permite que el árbitro

actúe con un imperium mixtum capaz de dictar medidas interdictales para proteger los activos, independientemente de los méritos.

¿Y qué impacto tiene esto? La adopción de este modelo multidimensional permite una gestión de riesgos corporativos infinitamente más sofisticada. Al blindar el proceso con herramientas como la Competence-Competence y el registro de laudos por consentimiento, el árbitro deja de ser un mero espectador del conflicto para convertirse en el arquitecto de su solución definitiva.

#### 1. El Segundo Pilar: Integridad y Ética en la Designación del Tribunal

El tribunal es el corazón del sistema, y su designación es el proceso de fundición de los pilares de confianza. Un error en el nombramiento no es una falta administrativa, sino una grieta estructural que puede provocar el colapso de todo el laudo ante un tribunal de anulación.

La selección estratégica bajo el estándar CPE considera criterios de idoneidad técnica y neutralidad absoluta:

- Nacionalidad: Factor crítico para neutralizar sesgos; la CPE favorece la designación de presidencias de nacionalidades distintas a las de las partes.
- Disponibilidad y Ética: El árbitro debe garantizar que dedicará el tiempo necesario para la celeridad del proceso.
- Experiencia Específica: Conocimiento profundo de la *lex causae* y del sector industrial involucrado.

Para gestionar los conflictos de interés, la CPE erige como estándar las IBA Guidelines on Conflict of Interest, aplicándolas mediante la analogía del semáforo:

1. Lista Roja (No Renunciable): Incompatibilidad absoluta (ej. el árbitro es parte interesada).
2. Lista Roja (Renunciable): Conflictos graves que requieren revelación y aceptación expresa.
3. Lista Naranja: Situaciones que "pueden, a los ojos de las partes", generar dudas (ej. nombramientos repetidos en los últimos 3 años por la misma firma). Aquí, el sistema concede un plazo de 30 días para que las partes formulen objeciones tras la revelación; de lo contrario, se presume la renuncia al derecho de objetar.
4. Lista Verde: Circunstancias irrelevantes que no exigen revelación (opiniones académicas previas).

A diferencia del modelo judicial, el arbitraje internacional impone un deber de revelación proactivo. El árbitro debe realizar indagaciones razonables para identificar cualquier conflicto potencial, pues la falta de conocimiento no excusa la omisión.

¿Y qué impacto tiene esto? El cumplimiento milimétrico de las guías de la IBA y el deber de independencia funcionan como un blindaje estratégico contra ataques de anulación. En 2026, la integridad ética es la herramienta de gestión de riesgos más eficaz para asegurar que la inversión en el arbitraje se traduzca en un título ejecutivo inatacable.

#### 1. Tercer Pilar: Eficiencia Operativa y Reglas de Instituciones Líderes (SCC y CAM)

La eficiencia procedimental es la ventaja competitiva que define al arbitraje institucional. La CPE integra las mejores prácticas de la Cámara de Estocolmo (SCC) y la de Milán (CAM) como marcos de referencia para la previsibilidad de plazos y costos.

La Ingeniería de la Celeridad: Stockholm Chamber of Commerce (SCC)

El SCC es el referente para arbitrajes expeditos donde el tiempo es el recurso más escaso:

- Nombramiento Conjunto: Las partes disponen de un plazo crítico de 10 días para nombrar conjuntamente al árbitro; de lo contrario, la Junta del SCC interviene para asegurar la constitución del tribunal.
- Cronograma Estricto: El laudo final debe dictarse en un plazo máximo de 3 meses, contados no desde la demanda, sino desde la fecha en que el caso es referido al Árbitro (Art. 43).

La Flexibilidad Controlada: Cámara de Arbitraje de Milán (CAM)

La CAM destaca por su equilibrio entre rigor institucional y adaptabilidad:

- Plazo de Adjudicación: El laudo debe emitirse en 6 meses desde la constitución del tribunal. Sin embargo, la CAM ofrece una "flexibilidad controlada": el Consejo Arbitral puede extender este plazo por iniciativa propia o, si existe consentimiento de las partes, la Secretaría puede autorizar la prórroga (Azzali, p. 189).
- Previsibilidad Financiera: Los costos se determinan ex ante basándose en el valor de la disputa, eliminando la incertidumbre sobre los honorarios del tribunal.

Ambos modelos han normalizado al Árbitro de Emergencia, una figura que permite dictar medidas cautelares en 24 horas, antes de que el tribunal principal esté constituido.

¿Y qué impacto tiene esto? La estandarización institucional reduce la fragmentación del derecho internacional. Para una empresa transnacional, la previsibilidad de saber que su disputa se resolverá en un plazo definido bajo costos controlados transforma el arbitraje de un centro de costes incierto en una herramienta de gestión estratégica.

#### 1. El Cuarto Pilar: El Laudo y el Desafío de la Convención de Nueva York

El producto final del proceso, el laudo, enfrenta una paradoja: es el documento más poderoso de la justicia privada, pero carece de una definición unívoca en la Convención de Nueva York de 1958. Este "silencio" normativo es el mayor reto para la ejecución global.

La CPE identifica dos corrientes dialécticas sobre el concepto de laudo:

1. La Visión Amplia: Incluye decisiones sobre jurisdicción, méritos o cualquier fase procedimental que sea final y vinculante.
2. El Laudo como "Caja Vacía": Una perspectiva regulatoria donde el laudo no se define por su esencia, sino por su función como instrumento de política legal para gestionar la relación entre la justicia arbitral y la estatal.

Para combatir la fragmentación interpretativa —donde términos como "binding" (vinculante) o "difference" (diferencia) varían según el estado de ejecución— la CPE promueve el método de jurisprudencia comparada de Albert van den Berg. Este método es la herramienta de armonización preferida: consiste en formular interpretaciones aceptables basadas en la comparación de decisiones judiciales de diversos estados contratantes de la Convención, reforzando el sesgo pro-ejecución (pro-enforcement bias).

¿Y qué impacto tiene esto? El experto certificado por la CPE no solo redacta un laudo; diseña un documento capaz de navegar las divergencias interpretativas de múltiples jurisdicciones. Utilizando el método comparativo de Van den Berg, se asegura que el laudo no sea una pieza aislada, sino un engranaje perfectamente ajustado al ordenamiento jurídico transnacional.

#### 1. Conclusión: El Futuro del Arbitraje bajo la Certificación CPE

En el ecosistema legal de 2026, el modelo multidimensional no es una evolución opcional, sino el estándar de supervivencia. El arbitraje internacional ha trascendido su origen como simple método de resolución de disputas para consolidarse como un sistema de justicia privada sofisticado y autónomo.

La integración de doctrina técnica, ética inquebrantable y eficiencia institucional constituye la base de la Certificación Profesional Europea. Esta certificación no es solo un título; es el blueprint para el futuro de la justicia comercial. El profesional CPE asume el rol de un "juez privado" capaz de equilibrar la soberanía de la voluntad de las partes con la autoridad del orden legal global. En última instancia, la excelencia en la práctica arbitral hoy depende de la capacidad para actuar como un arquitecto que garantiza que el edificio de la justicia sea tan flexible como el contrato, pero tan sólido como la ley.

Protocolo de Cumplimiento: Gestión de Independencia e Imparcialidad en el Arbitraje Internacional

#### 1. Marco Teórico y Dimensión Jurídica del Árbitro

El arbitraje internacional se rige por una naturaleza dual: un pilar contractual, nacido de la autonomía de la voluntad, y un pilar adjudicativo, donde el árbitro ejerce una función pública de administrar justicia. Esta función de "decir el derecho" (ius dicere) no es una mera extensión del contrato, sino un requisito de validez jurisdiccional. La imparcialidad garantiza que el laudo alcance la finalidad de res judicata, blindándolo frente a nulidades que comprometerían la eficacia del sistema.

Como Socio Senior, enfatizo que hemos superado el modelo monodimensional (centrado solo en resolver el fondo). Hoy operamos bajo un modelo multidimensional que otorga al árbitro facultades que antes eran exclusivas de los jueces estatales. Estas incluyen:

1. Poder Provisional: La facultad de dictar medidas cautelares y órdenes de emergencia para preservar la materia del litigio.
2. Competencia de la Competencia: El poder autónomo de decidir sobre su propia jurisdicción (competence-competence).
3. Registro de Transacciones: La potestad de elevar acuerdos entre partes a la categoría de laudo por consentimiento (consent awards).

Esta expansión del poder adjudicativo obliga a una neutralidad absoluta. La legitimidad del tribunal no emana solo del nombramiento, sino de la ausencia total de conflictos de interés que nublen estas facultades.

1. El Deber de Revelación: Estándares de "Porter v Magill" y la Model Law

El fundamento estratégico de la transparencia es el Artículo 12 de la Ley Modelo de la CNUDMI (reflejado en legislaciones como la Arbitration Ordinance de Hong Kong). Este artículo impone una obligación proactiva y continua: el árbitro debe revelar, desde el primer contacto y hasta el cierre del proceso, cualquier circunstancia que genere dudas justificadas.

Para operativizar este concepto, aplicamos el test objetivo del caso Porter v Magill: ¿Concluiría un "observador justo e informado" que existe una posibilidad real de sesgo? Como profesionales de cumplimiento, debemos aplicar este estándar con un matiz crítico: el observador en un contexto internacional suele desconocer las tradiciones locales. Por ello, la percepción internacional de imparcialidad prevalece sobre las realidades profesionales domésticas.

Motivos de recusación según el estándar de la Ley Modelo:

- Falta de cualificaciones acordadas: Incumplimiento de requisitos técnicos o profesionales estipulados en la cláusula arbitral.
- Circunstancias de duda justificada: Hechos que comprometan la independencia (vínculos objetivos) o la imparcialidad (sesgos subjetivos).

1. Clasificación de Conflictos: El Sistema de Listas de Colores de la IBA

Las Directrices de la IBA son la herramienta operativa fundamental. No son sugerencias; son el marco de referencia para mitigar riesgos de anulación.

Color de Lista Descripción del Riesgo Acción Requerida

**Roja No Renunciable** Conflictos absolutos: el árbitro tiene un interés económico directo en el resultado o es representante legal de una parte. Rechazo obligatorio. No puede ser subsanado ni por acuerdo unánime de las partes.

**Roja Renunciable** Conflictos graves pero no absolutos: por ejemplo, una relación comercial estrecha o servicios legales previos para una parte. Revelación completa. Requiere aceptación expresa y por escrito de todas las partes y la institución.

**Naranja (Orange)** Casos que pueden generar dudas: nombramientos repetidos, membresía compartida en chambers o servicios previos. Revelación obligatoria. Las partes tienen 30 días para objetar; el silencio constituye renuncia al derecho de recusar (Estándar General 4a).

**Verde (Green)** Situaciones triviales: membresía en la misma asociación profesional o contactos sociales mínimos. Sin deber de revelación. Se considera un "puerto seguro" para el árbitro.

**Regla de Oro:** Ante la duda, la revelación es la única vía para proteger la validez del laudo.

## 1. Gestión de Escenarios Críticos y Complejidades Profesionales

La aplicación de estándares globales requiere una "indagación razonable" proactiva. La falta de conocimiento por negligencia en la investigación no es excusa para el árbitro.

- Barristers y el Sistema de Chambers: Aunque formalmente independientes, en el arbitraje internacional los chambers son percibidos a menudo como firmas de abogados. Si un árbitro y un abogado de una parte pertenecen al mismo chambers, existe un riesgo elevado de recusación. Las instituciones internacionales (como la CCI) suelen dar lugar a impugnaciones en estos casos, priorizando la percepción de neutralidad sobre la realidad económica local.
- Recomendación Táctica: Revelar siempre la pertenencia al mismo chambers, independientemente de la independencia financiera real.
- Nombramientos Repetidos (La Regla de los Tres Años): Recibir múltiples nombramientos de la misma firma o parte crea una sospecha legítima de dependencia económica. En el sector, lo denominamos el riesgo de "la mano que te da de comer".
- Recomendación Táctica: Se deben revelar todos los nombramientos por la misma parte o su afiliada (grupo de empresas) en los últimos 3 años. El deber de indagación debe extenderse a matrices y subsidiarias.

## 1. Protocolo de Actuación y Procedimientos de Recusación

La celeridad es vital para evitar que una impugnación táctica descarrile el proceso. El profesional debe distinguir entre el deber de revelación del árbitro y el deber de información de los abogados (General Standard 7b), quienes deben informar sobre sus relaciones con el tribunal al inicio del caso.

1. Detección e Indagación: El árbitro realiza un conflicto de interés exhaustivo (incluyendo filiales).
2. Revelación Inmediata: Presentación de la declaración de independencia.
3. Ventanas de Reacción y Comentarios:

- CAM (Milán): Tras la declaración, las partes tienen un plazo crítico de 10 días (Art. 18 de las Reglas CAM) para presentar comentarios escritos antes de la confirmación por el Consejo Arbitral.
- SCC / Ley Modelo: La recusación formal debe presentarse dentro de los 15 días posteriores al conocimiento de la circunstancia.
- IBA: Plazo de 30 días para objetar tras una revelación de Lista Naranja.

1. Resolución: Si el árbitro no renuncia, decide el tribunal (competence-competence) o la autoridad nominadora (HKIAC, Consejo de la SCC o CAM).

## 1. Checklist de Debida Diligencia para el Árbitro Profesional

Es imperativo que el árbitro actúe con una carga proactiva. Este checklist debe completarse antes de firmar cualquier declaración:

- Relaciones Comerciales (3 años): ¿He tenido vínculos con las partes, sus abogados o sus afiliadas (matrices/subsidiarias) en los últimos 3 años?
- Independencia en Chambers: ¿Pertenece algún abogado de las partes a mi mismo chambers u oficina?
- Frecuencia de Nombramientos: ¿He sido nombrado más de dos veces por esta misma firma de abogados en el último trienio? (Riesgo de "mano que alimenta").
- Opiniones Previas: ¿He publicado artículos o emitido laudos sobre temas legales idénticos que sugieran una "mente cerrada"?
- Requisito de Nacionalidad: ¿Cumpló con la recomendación de la Ley Modelo y el HKIAC de ser de nacionalidad distinta a las partes (especialmente para árbitro único o presidente)?
- Disponibilidad de Tiempo: Según el Código de Ética (ej. CAM), ¿puedo garantizar la dedicación necesaria para un proceso expeditivo?
- Cualificaciones Especiales: ¿Poseo las cualificaciones técnicas específicas exigidas en el convenio arbitral?

La ética legal no es un accesorio, sino el pilar de la eficacia del sistema arbitral global. Un árbitro que no investiga sus propios conflictos es un riesgo para la seguridad jurídica de las partes.

## Análisis Técnico Comparativo: Arbitraje Institucional en Milán (CAM) y la Ordenanza de Hong Kong

El arbitraje comercial contemporáneo ha trascendido su génesis estrictamente contractual para consolidarse como un sistema jurisdiccional de sofisticación técnica elevada. Para los directores legales y juntas directivas, la determinación de la sede no constituye una mera cláusula de estilo, sino una elección fundamental sobre la naturaleza de la jurisdicción contentiosa que regirá la disputa. La eficacia de un laudo y su posterior reconocimiento bajo la Convención de Nueva York dependen intrínsecamente de si la sede adhiere a una concepción monodimensional o multidimensional del arbitraje, impactando directamente la profundidad de la revisión judicial y el alcance del imperium del tribunal.

### 1. Fundamentos Teóricos: Modelos de Adjudicación en el Arbitraje Moderno

La distinción entre los paradigmas de adjudicación es el pilar sobre el cual se construye la estrategia de mitigación de riesgos. El modelo monodimensional, de profunda raigambre en la doctrina francesa, concibe al árbitro bajo una *mission juridictionnelle* limitada estrictamente a la resolución final del fondo de la controversia (*jus dicere*). Por el contrario, el modelo multidimensional, propio de la tradición inglesa y la Ley Modelo de la CNUDMI, adopta una visión de gestión integral del conflicto.

#### Evaluación Estratégica de los Modelos:

- Modelo Monodimensional (Enfoque en Res Judicata): Prioriza la seguridad jurídica de la decisión final. Sin embargo, su rigidez teórica puede presentar desafíos en la ejecución de decisiones intermedias. Bajo esta visión, ciertos instrumentos como los Consent Awards (laudos por acuerdo de las partes) carecen de un reconocimiento uniforme en jurisdicciones como Francia, lo que puede complicar las estrategias de transacción durante el proceso.
- Modelo Multidimensional (Enfoque de Gestión e Intervención): Dota al tribunal de facultades que trascienden la decisión de fondo, integrando medidas provisionales y el registro de acuerdos transaccionales con fuerza ejecutiva. Este modelo es el que informa la Ordenanza de Hong Kong, permitiendo una adaptación dinámica a las patologías del contrato transfronterizo.

La transición de estos conceptos teóricos a la práctica operativa se manifiesta en la robustez de las estructuras institucionales que administran el proceso en Milán y Hong Kong.

### 1. Marco Institucional y Autoridades de Nombramiento

La integridad del proceso arbitral descansa sobre la secretaría técnica y la autoridad de nombramiento. Mientras la Cámara de Arbitraje de Milán (CAM) ejerce un control técnico centralizado a través de su Consejo Arbitral, la Ordenanza de Hong Kong (Cap. 609) delega en el HKIAC funciones críticas para evitar la parálisis del tribunal, optimizando además la predictibilidad de costos para la junta directiva.

#### Diferenciadores de Gobernanza y Nombramiento:

Atributo de Gobernanza Cámara de Milán (CAM) Ordenanza de Hong Kong (Cap. 609) Referencia Normativa

Autoridad de Nombramiento Consejo Arbitral (Órgano técnico de 7 a 11 expertos). HKIAC (Actuando como autoridad administrativa legal). Art. 14 CAM / Sec. 24 HKO

Control de "Arbitrator-Inflation" El Consejo determina el número de árbitros (1 o 3) según complejidad. El HKIAC determina el número de árbitros si no hay acuerdo, minimizando costos en disputas menores. Art. 13.2 CAM / Sec. 23(3) HKO

Ruptura de Bloqueos Nombramiento directo por el Consejo en caso de omisión de las partes. Intervención del HKIAC para designar árbitros incluso en arbitrajes ad hoc. Art. 14.4 CAM / Art. 11(4) Ley Modelo

Neutralidad de Nacionalidad Obligatorio el nombramiento de nacionalidad tercera para árbitro único o presidente.

Recomendación de nacionalidad distinta para árbitro único o presidente. Art. 14.5 CAM / Art. 11(5) Ley Modelo

Esta arquitectura institucional es la que garantiza que la legitimidad del árbitro sea incuestionable antes de proceder al ejercicio de sus facultades procesales.

#### 1. Constitución del Tribunal y Régimen de Conflictos de Interés

La legitimidad del árbitro, fundamentada en su independencia e imparcialidad, es el prerrequisito indispensable para el ejercicio de cualquier poder coercitivo. Bajo la Convención de Nueva York, un defecto en la constitución del tribunal o una duda justificada sobre la neutralidad del adjudicador son causales directas de anulación del laudo.

Análisis de Integridad y Estándares de Conflictos:

- Régimen de Exclusiones en la CAM: Para garantizar la transparencia absoluta, el Art. 16.c prohíbe el nombramiento de miembros del Consejo Arbitral. Crucialmente, esta restricción se extiende a profesionales que pertenezcan a la misma firma legal que un miembro del Consejo, una exigencia de cumplimiento estricto para las firmas globales de primer nivel.
- El Estándar de Hong Kong y el Factor de las "Chambers": La Ordenanza de Hong Kong aplica el criterio de "dudas justificables" (Art. 12(2) Ley Modelo). En esta sede, la figura de los barristers requiere un análisis técnico matizado: bajo la Directriz 3.3.2 de la Lista Naranja de la IBA, la pertenencia al mismo conjunto de chambers (oficinas independientes pero con gastos compartidos) entre árbitro y abogado debe ser revelada, a pesar de que la práctica judicial local no lo considere un conflicto automático.
- Continuidad del Deber de Diligencia: Ambas sedes imponen un deber de revelación proactivo y continuo. En Hong Kong, la falta de una debida investigación por parte del árbitro sobre sus conflictos no es excusable por ignorancia, imponiendo una carga de diligencia superior a la del sistema judicial ordinario.

La formación de un tribunal debidamente legitimado permite la transición hacia el ejercicio del imperium mixtum en la gestión de evidencias y medidas interinas.

#### 1. Facultades del Tribunal: Medidas Cautelares y Gestión de la Prueba

La utilidad práctica del arbitraje se mide por la capacidad del tribunal para evitar la disipación de activos mediante medidas de urgencia. En este punto, existe una divergencia técnica sustancial entre la limitación estatutaria italiana y la amplitud procesal de Hong Kong.

Contraste de Facultades y Poderes Coercitivos:

- El Límite del Art. 818 ICPC y la Excepción Italiana: En la CAM, el tribunal puede adoptar medidas urgentes e interinas (Art. 22.2). No obstante, los árbitros en Italia tienen prohibido, por regla general, otorgar embargos bajo el Art. 818 del Código de Procedimiento Civil (ICPC). El CLO debe notar la excepción crítica: solo mediante la Ley de Sociedades Italiana (Decreto Legislativo No. 5/2003) se otorga a los árbitros la facultad especial para dictar medidas cautelares en disputas corporativas específicas.
- La Eficacia de la Sección 49 en Hong Kong: La Ordenanza (Cap. 609) otorga facultades extensas, permitiendo órdenes para el pago de sumas de dinero o la disposición de propiedad. Estas medidas pueden revestir la forma de laudos provisionales de eficacia inmediata, lo que constituye una herramienta de primer orden contra tácticas dilatorias.
- Gestión de la Prueba Ex Officio: Ambas jurisdicciones permiten al tribunal nombrar expertos de oficio (Art. 26 CAM / Art. 26 Ley Modelo), pero la CAM permite delegar este nombramiento en la propia institución, garantizando una neutralidad técnica blindada ante objeciones de las partes.

#### 1. Eficiencia Operativa: La Regla frente a la Realidad Empírica

El tiempo representa el riesgo financiero más volátil para la empresa. Si bien las instituciones arbitrales promueven plazos de celeridad, un análisis de auditoría legal exige contrastar las normas con los datos empíricos de ejecución.

Gráfico Comparativo de Previsibilidad Temporal:

Sede / Regla Plazo Estándar (Laudo Final) Realidad Empírica (Promedio) Lógica de Referencia

CAM (Art. 32) 6 Meses (desde constitución) 18.8 Meses (para laudos de tribunal colegiado) El Consejo controla extensiones.

Hong Kong (Cap. 609) Plazo basado en eficiencia. Variable según complejidad. Enfoque en debido proceso.

SCC Expedited (2017) 3 Meses Máxima celeridad estricta. Referencia para disputas simples.

Es imperativo que la Junta Directiva comprenda que, aunque la CAM estipula formalmente un plazo de seis meses, la duración media real para un tribunal de tres miembros en Milán es de 18.8 meses. Esta discrepancia entre la norma y la realidad operativa debe ser integrada en el presupuesto de riesgo del litigio.

#### 1. Estructura de Costos y Predictibilidad Financiera

La transparencia en el flujo de caja del arbitraje es un imperativo de gobernanza corporativa. Los modelos de determinación de costos influyen directamente en la viabilidad del acceso a la justicia arbitral.

#### Puntos de Control Financiero

- Ausencia de Registration Fee: A diferencia de otras instituciones líderes, la CAM no cobra una tasa de registro al presentar la demanda, lo que reduce la barrera de entrada económica inicial para el CLO.
- Sistema de Tarifas (Schedule): La CAM utiliza un baremo ligado al valor de la disputa, eliminando la incertidumbre de la facturación por horas y vinculando el costo al beneficio económico pretendido.
- Determinación por el Consejo: El Consejo de la CAM fija los honorarios finales evaluando la complejidad y el trabajo efectivamente realizado, con capacidad de desviarse del baremo solo en circunstancias excepcionales.
- Responsabilidad Solidaria: Ambas sedes mantienen la responsabilidad solidaria de las partes frente a los costos, lo que asegura la operatividad de la institución ante el impago de una de las partes.

#### 1. Conclusiones y Recomendaciones Estratégicas

La elección de la sede debe ser el resultado de un análisis de alineación con el perfil de riesgo del contrato.

1. Milán (CAM) es idónea para contratos comerciales donde el control institucional sobre el baremo de costos sea prioritario, siempre que el departamento legal esté preparado para una duración real del proceso cercana a los 19 meses en casos complejos.
2. Hong Kong (HKO) se mantiene como la sede superior para contratos que involucren activos financieros complejos o infraestructuras donde el ejercicio de facultades cautelares amplias (Sección 49) y la gestión de laudos por consentimiento sean críticos para el cierre de la disputa.

#### Recomendaciones Críticas para la Redacción de Cláusulas:

- Wording de la Cláusula Estándar (CAM 2010): Se recomienda encarecidamente utilizar la redacción revisada en 2010: "Cualquier disputa que surja de este contrato o en conexión con el mismo". El uso de la fórmula anterior a 2010 ("arising out of") es peligrosamente estrecho y puede dar lugar a cuestionamientos sobre la competencia del tribunal en materias extracontractuales relacionadas.
- Estrategia Cautelar: En contratos con sede en Milán, si la naturaleza del negocio exige medidas de embargo preventivo, la cláusula debe prever expresamente la coordinación con las cortes estatales italianas para superar la limitación del Art. 818 ICPC.
- Alineación del Plazo: En disputas que requieran celeridad extrema, se recomienda pactar expresamente un procedimiento abreviado referenciando la lógica de los tres meses presente en las Reglas de Arbitraje Acelerado de la SCC (2017) como estándar de conducta para el tribunal.

#### Glosario Educativo: La Naturaleza Dual y Estructura del Arbitraje

Estimados alumnos, bienvenidos a este recurso de estudio. Como su catedrático, mi objetivo es que no solo memoricen términos, sino que "grokeen" —entiendan profundamente— la esencia de nuestra materia. El arbitraje comercial internacional no es un simple "juicio privado"; es una institución sofisticada que descansa sobre una tensión dialéctica entre el contrato y la jurisdicción.

Para navegar con éxito en los Tribunales del Fuero Común o en foros internacionales, deben dominar esta estructura. Comencemos.

## 1. Introducción a la Dualidad del Arbitraje

El arbitraje se sitúa en la intersección exacta entre el derecho contractual y el procedimiento civil. Su legitimidad emana de una "naturaleza dual": nace de la voluntad privada (contrato), pero produce efectos públicos (justicia). Autores como Jarrosson, Born y Poudret coinciden en que es un mecanismo donde las partes delegan en un tercero el poder de adjudicar.

"El arbitraje es una forma contractual de resolución de disputas ejercida por individuos, nombrados directa o indirectamente por las partes, y revestidos con el poder de adjudicar la disputa en lugar de las cortes estatales, mediante la emisión de una decisión que tiene efectos análogos a los de una sentencia judicial." — Poudret & Besson.

Esta dualidad implica que el árbitro, aunque no es un funcionario público, ejerce una función jurisdiccional delegada. Ojo aquí, jóvenes: para entender este poder, primero debemos analizar el cimiento que lo sostiene: la autonomía de la voluntad.

### 1. El Pilar Contractual: La Autonomía de la Voluntad

La base del arbitraje es el consenso. Sin un acuerdo de voluntades, el sistema colapsa porque no existe fuente de poder.

- Acuerdo de Arbitraje (Cláusula Compromisoria): Es el contrato —usualmente una cláusula dentro de un contrato principal— mediante el cual las partes deciden someter sus controversias futuras a un tribunal arbitral. Es la fuente y, a la vez, el límite de la competencia del árbitro.
- Autonomía de las Partes: Es el principio rector que permite a los litigantes diseñar su propio proceso, elegir a sus juzgadores y determinar las reglas aplicables. Históricamente, la doctrina se ha centrado en este pilar porque distingue al arbitraje de la justicia impuesta por el Estado.

Al firmar esta cláusula, las partes renuncian a la jurisdicción de los tribunales estatales, otorgando a un tercero la facultad de resolver su controversia, lo que nos traslada al pilar adjudicativo.

### 1. El Pilar Adjudicativo: El Poder de Decidir

Una vez constituido el tribunal, el árbitro deja de ser un simple mandatario de las partes para convertirse en un juzgador. Es aquí donde el árbitro actúa como un equivalente funcional de un juez del Poder Judicial.

- Adjudicación: El acto procesal de resolver la disputa valorando pruebas y argumentos jurídicos.
- Laudo (Award): Es la decisión definitiva y vinculante. Es fundamental que no confundan: el árbitro tiene la facultad de *ius dicere* (decir el derecho), pero carece de *imperium* (poder coercitivo). Si una parte no cumple, el árbitro no puede enviar a la fuerza pública; para ejecutar el laudo, debemos acudir a un juez estatal que aporte ese *imperium*.

Concepto Clave: Res Judicata (Cosa Juzgada) La noción de Res Judicata implica que, una vez emitido el laudo, la decisión es final, obligatoria e inimpugnable en cuanto al fondo. Esto garantiza seguridad jurídica al impedir que se litigue el mismo asunto en otra instancia.

### 1. Modelos de Comprensión: Monodimensional vs. Multidimensional

No todos ven el alcance del poder del árbitro de la misma forma. Deben distinguir entre estas dos visiones teóricas:

Característica Modelo Monodimensional Modelo Multidimensional

Raíz Histórica Basado en el Derecho Romano Clásico (*jurisdictio contentiosa*). Evolución moderna hacia la administración integral de justicia.

Objetivo Primario Resolver la disputa en sus méritos para "restaurar la justicia" (dar a cada quien lo suyo). Administrar el proceso de forma eficiente, más allá de la simple resolución del fondo.

Alcance de Poderes Limitados a dictar el laudo final que pone fin al litigio. Incluye poderes provisionales (medidas cautelares) y órdenes de emergencia.

Jurisdicción Se enfoca en la resolución del conflicto sustantivo. Incluye la jurisdicción voluntaria, permitiendo registrar acuerdos de transacción como laudos.

Competencia El árbitro solo decide lo que se le pide. Facultad de decidir sobre su propia competencia (Competence-Competence).

#### 1. El Factor Humano: Nombramiento e Integridad

El éxito de este sistema depende de la ética de sus integrantes. No basta con ser un experto; hay que ser íntegro.

- Imparcialidad e Independencia: No las confundan, jóvenes: la Imparcialidad es un criterio subjetivo (ausencia de sesgo o prejuicio real), mientras que la Independencia es un criterio objetivo (ausencia de relaciones financieras, profesionales o personales con las partes).
- Deber de Revelación (Disclosure): Obligación de informar cualquier circunstancia que, a los ojos de las partes, genere dudas sobre su neutralidad.
- Procedimiento de Recusación (Challenge): Mecanismo para impugnar a un árbitro si se descubre un conflicto de interés.

El "Semáforo" de las Directrices de la IBA

Para estandarizar estos conceptos, las Directrices de la IBA utilizan una escala pedagógica:

1. Lista Roja (No Renunciable): Conflictos gravísimos donde el árbitro no puede actuar (ej. es parte interesada en el resultado).
2. Lista Roja (Renunciable): Situaciones graves donde el árbitro solo actúa si las partes lo aceptan por escrito de forma expresa.
3. Lista Naranja: Situaciones que deben revelarse. Incluye la regla crítica de los 3 años: si el árbitro ha sido nombrado dos o más veces por la misma parte o su despacho en los últimos tres años, debe informarlo. Las partes tienen 30 días para objetar.
4. Lista Verde: Situaciones que no requieren revelación (ej. opiniones académicas previas).

Caso de Estudio: El Barrister y las Chambers. En el sistema inglés, los barristers comparten oficinas (chambers) pero no utilidades. Internacionalmente, esto genera fricción: lo que en Londres es aceptable, en el arbitraje internacional puede verse como falta de independencia si el árbitro y el abogado de una parte son de la misma "chambers".

#### 1. Síntesis de Práctica Institucional y Reglas Especializadas

El arbitraje puede ser Ad Hoc (las partes crean sus reglas) o Administrado (supervisado por una institución).

Es vital notar cómo las reglas institucionales varían en su búsqueda de velocidad:

- SCC (Estocolmo): Sus reglas para Procedimientos Expeditos exigen que el laudo se dicte en un plazo máximo de 3 meses.
- CAM (Milán): Establece un plazo de 6 meses para el laudo (Art. 32) y cuenta con un Código de Ética estricto que exige al árbitro dedicar el tiempo necesario para la celeridad.

Checklist: Solicitud de Arbitraje (Reglas SCC, Art. 6 y 7)

Para que su solicitud sea admitida, debe contener:

- [ ] Nombres, domicilios, teléfonos y correos de las partes y sus abogados.
- [ ] Exposición de las pretensiones específicas y estimación del valor monetario.
- [ ] Fundamentos fácticos (los hechos) y legales de la reclamación.
- [ ] Evidencia inicial en la que se apoya la demanda.
- [ ] Copia o descripción de la Cláusula Compromisoria.

- [ ] Comentarios sobre la sede y el idioma del arbitraje.
- [ ] Comprobante de pago de la Tasa de Registro (Registration Fee).

#### 1. Reflexión Final: El "So What?" para el Estudiante

Para dominar esta materia, retengan estos tres pilares:

1. El Arbitraje es un Híbrido: Nace de la confianza mutua (contrato) pero termina con la fuerza de una sentencia (adjudicación). Sin embargo, el árbitro tiene el derecho de decir la ley (ius dicere) pero depende del Estado para el uso de la fuerza (imperium).
2. La Finalidad es el Objetivo: El sistema busca que el laudo sea la última palabra (Res Judicata), limitando la intervención de los Tribunales del Fuero Común a una función de auxilio y control de legalidad externa.
3. La Transparencia es el Activo más Valioso: El uso de las Directrices de la IBA y el cumplimiento del deber de revelación (como la regla de los 3 años) son lo que sostiene la legitimidad de todo el sistema frente a la justicia pública.

Tabla: Terminología Jurídica Clave

Término en Latín Significado Práctico en Arbitraje

Ius dicere Facultad del árbitro de "decir el derecho" y resolver el fondo de la litis.

Imperium Poder de imperio o fuerza coercitiva (exclusivo de los jueces del Estado).

Res judicata Cosa juzgada; la decisión es final y no se puede volver a litigar.

Ex aequo et bono Arbitraje de equidad; decidir según la buena fe y no estrictamente por ley.

Competence-competence Facultad del tribunal para decidir sobre su propia jurisdicción, incluso si se alega que el contrato es nulo.

Manual de Procedimiento: Constitución y Funciones del Tribunal Arbitral

Este manual ha sido diseñado para proporcionar una guía técnica y estructurada sobre los mecanismos que rigen la formación de un tribunal arbitral y las responsabilidades que este asume. Como especialistas en diseño curricular jurídico, abordaremos la transición desde el acuerdo de voluntades hasta la adjudicación, integrando los marcos normativos de la CNUDMI y los reglamentos institucionales más relevantes.

#### 1. Fundamentos del Arbitraje: El Punto de Partida

El arbitraje es un mecanismo donde la autonomía de la voluntad se encuentra con la función jurisdiccional. Según Charles Jarrosson, se define como el mecanismo por el cual un tercero resuelve una disputa por virtud de un mandato jurisdiccional (jurisdictio contentiosa) conferido por las partes. Gary Born complementa esta visión describiéndolo como un medio para resolver disputas comerciales internacionales mediante decisores independientes y no gubernamentales.

Para el estudio avanzado, debemos distinguir entre el modelo monodimensional (centrado exclusivamente en la resolución del fondo del asunto para lograr la res judicata) y el modelo multidimensional, que reconoce en el tribunal poderes auxiliares para administrar justicia, como la facultad de dictar medidas provisionales y decidir sobre su propia competencia.

Pilar Contractual (Autonomía de la Voluntad) Pilar Adjudicativo (Resolución de la Disputa)

El acuerdo de arbitraje es la fuente y el límite de todo el sistema. El tribunal ejerce una función jurisdiccional (ius dicere) equivalente a la de una corte estatal.

Las partes poseen libertad para elegir a sus decisores y las reglas procesales. El objetivo es emitir un laudo final y vinculante con efectos de cosa juzgada (res judicata).

Se fundamenta en el consentimiento para sustraerse de la justicia ordinaria. Se enfoca en la restauración de la justicia mediante una decisión sobre los méritos (litige).

Esta voluntad inicial de las partes es la que activa la necesidad práctica de organizar un cuerpo decisor eficiente: el tribunal arbitral.

#### 1. Determinación Estructural: El Número de Árbitros

La determinación del número de integrantes es un paso crítico para evitar el estancamiento (deadlock). La norma internacional prefiere los números impares para garantizar la capacidad de decisión.

Existen variaciones importantes entre la Ley Modelo de la CNUDMI y leyes locales como la Ordenanza de Arbitraje de Hong Kong:

1. Acuerdo mutuo: Las partes pactan libremente el número (usualmente uno o tres).
2. Determinación por terceros: Las partes delegan la decisión a una entidad nominadora.
3. Intervención institucional ante el silencio:
  - Ley Modelo (Art. 10.2): Ante la falta de acuerdo, el tribunal se compondrá de tres árbitros.
  - Hong Kong (Sección 23.3): El HKIAC tiene la facultad discrecional de decidir si será uno o tres, priorizando la eficiencia y la relación costo-beneficio según la complejidad del caso.

Una vez definido el "cuántos", debemos proceder al proceso lógico para traer a los árbitros al procedimiento.

#### 1. El Proceso de Nombramiento: Pasos Lógicos hacia la Constitución

El éxito de la constitución depende de una secuencia temporal estricta y de la intervención de autoridades nominadoras en caso de bloqueo. En tribunales de tres personas, el flujo estándar es el siguiente:

- 1. Inicio: Solicitud de Arbitraje
  - 1.1. El Demandante designa a su co-árbitro en la solicitud.
  - 1.2. El Demandado designa a su co-árbitro en la respuesta.
    - 1.2.1. Incumplimiento (Regla de los 30 días): Si una parte no nombra a su árbitro en un plazo de 30 días desde la solicitud, el HKIAC interviene como autoridad nominadora.
- 2. Designación de la Presidencia
  - 2.1. Los dos co-árbitros eligen de mutuo acuerdo al tercer árbitro (Presidente).
  - 2.2. Falta de acuerdo (Regla de los 30 días): Si los co-árbitros no logran un consenso en 30 días sobre el Presidente, la institución (ej. HKIAC) realiza el nombramiento de oficio.

El éxito de este proceso técnico depende de un factor crítico: la integridad y la ética de los árbitros elegidos, lo que nos lleva a las funciones de quien lidera el cuerpo colegiado.

#### 1. El Guardián del Proceso: Funciones del Presidente del Tribunal

El Presidente (chairperson) actúa como el director de la orquesta procesal. Sus responsabilidades, según el reglamento del HKIAC, son fundamentales para la validez del proceso:

- Monitoreo del arbitraje: Supervisar el cumplimiento riguroso del calendario procesal.
- Eficiencia procesal: Asegurar que el procedimiento no sufra retrasos innecesarios, gestionando los recursos con diligencia.
- Comunicación institucional: Actuar como el canal único de contacto oficial entre el tribunal y las partes (generalmente vía medios electrónicos).
- Redacción del laudo: Liderar la preparación del borrador de la decisión final para la deliberación con los co-árbitros.

Estas funciones no pueden ejercerse sin una independencia absoluta, garantizada por el deber de revelación.

## 1. Ética y Transparencia: El Semáforo de Conflictos de Interés

La imparcialidad es la conditio sine qua non del arbitraje. Los árbitros tienen un deber continuo de revelación (disclosure) desde el primer contacto. Para estandarizar esta evaluación, se utilizan las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Interés.

El Semáforo de la Imparcialidad

Color Situación (Ejemplo de conflicto) Acción Requerida

**Roja (No Renunciable)** El árbitro tiene un interés económico directo en el resultado o es representante de una parte. Renuncia obligatoria. No puede aceptar el cargo.

**Roja (Renunciable)** El árbitro representa actualmente a una parte en un asunto diferente e inconexo. Revelación necesaria. Solo puede actuar si todas las partes aceptan expresamente.

**Naranja** El árbitro ha sido nombrado dos o más veces por la misma parte o abogado en los últimos 3 años. Revelación obligatoria. Las partes pueden objetar en 30 días; si no lo hacen, se considera aceptado.

**Verde** El árbitro ha expresado una opinión académica previa sobre un tema legal general. No se requiere acción. No existe conflicto de interés ni deber de revelación.

Con el tribunal éticamente constituido, es imperativo analizar cómo las instituciones facilitan su operación técnica.

### 1. El Rol de las Instituciones Administradoras: HKIAC, CAM y SCC

Las instituciones no juzgan, pero blindan la infraestructura del proceso.

- HKIAC (Hong Kong): Ofrece máxima flexibilidad para romper deadlocks en el nombramiento y actuar como autoridad nominadora en arbitrajes ad hoc.
- CAM (Cámara de Milán): Presenta un modelo de control administrativo dual entre su Secretaría y su Consejo Arbitral.
- SCC (Estocolmo): Es líder en arbitrajes acelerados. Su reglamento exige el laudo en 3 meses desde la remisión del caso, aunque el Consejo (Board) de la SCC tiene la facultad de prorrogar este plazo ante una solicitud razonada (Art. 43 SCC).

### 1. Funciones Básicas y Facultades del Tribunal Constituido

La constitución del tribunal activa sus poderes legales. En un modelo multidimensional, las facultades esenciales son:

#### 1. Competencia-Competencia (Kompetenz-Kompetenz):

- Qué es: La facultad del tribunal para decidir sobre su propia jurisdicción.
- Para qué sirve: Permite resolver objeciones sobre la validez del acuerdo arbitral sin interrupción judicial inmediata.

#### 1. Toma y Valoración de Evidencia:

- Qué es: El poder de ordenar la producción de documentos y la comparecencia de testigos.
- Para qué sirve: Asegura que el tribunal resuelva con pleno conocimiento de los hechos.

#### 1. Medidas Provisionales:

- Qué es: Capacidad de dictar órdenes para preservar bienes o el status quo.
- Limitación específica: En Italia, el Artículo 818 del ICPC prohíbe taxativamente a los árbitros dictar medidas cautelares, salvo disposición legal expresa en contrario (ej. arbitraje societario).

**Conclusión:** Un tribunal constituido con rigor técnico y ético es la mayor garantía de seguridad jurídica. El cumplimiento estricto del deber de revelación y de las normas de nombramiento no es solo una formalidad; es el escudo que protege al laudo de ser anulado por composición irregular del tribunal, conforme al Artículo V(1)(d) de la Convención de Nueva York.